

Roldán

Honorable Concejo Municipal

Edificio " ING. VICTOR HUGO ZIRALDO "

E .López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 1179/22

VISTO:

La Nota enviada por C.O.P.R.O.L de fecha 24 de Octubre del corriente referente a: "Solicita actualización del Cuadro Tarifario para consideración y evaluación del Cuerpo Legislativo, adjuntando el Informe de la fórmula polinómica y el Nuevo Cuadro y Régimen tarifario de los Servicios de Agua Potable y Cloacas".-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud de actualización del Cuadro Tarifario ha sido remitida a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para su análisis y evaluación.-

Que a tales efectos COPROL adjunta el expediente conteniendo el Informe trimestral de la fórmula polinómica tomando como mes base el de Julio del Año 2.022 para determinar los cálculos correspondientes.-

Que la Resolución Nro. 015/22 sancionada por este Cuerpo Legislativo; en su parte dispositiva establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Solicítese a COPROL remitir trimestralmente la fórmula polinómica para determinar el índice de actualización de los Cuadros Tarifarios del servicio de agua potable y cloacas que se detalla a continuación:

$T_{ACT} = (T_{VIG} \times I.I.S \times 0,50) + (T_{VIG} \times I.I.E \times 0,12) + (T_{VIG} \times I.I.I \times 0,08) + (T_{VIG} \times I.I.C \times 0,30)$, donde:

T_{ACT} = Tarifa del Servicio Actualizada

T_{VIG} = Tarifa del Servicio Vigente

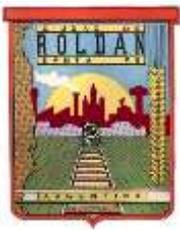
I.I.S = Índice de Incremento Salarial

I.I.E = Índice de Incremento de Energía

I.I.I = Índice de Incremento Impositivo

I.I.C = Índice de Incremento del Costo del m2 de Construcción

ARTÍCULO 2: La fórmula ut-supra no supone actualización alguna del Cuadro tarifario de COPROL, siendo la misma una herramienta legislativa de análisis y evaluación económica – financiera.-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

Edificio " ING. VICTOR HUGO ZIRALDO "

E .López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 3: Sugierase a la Cooperativa de nuestra ciudad calcular el primer índice de actualización tomando como mes base inicial el de Abril del Año 2.022.-

Que dadas las actuales variables macroeconómicas de nuestro país y la coyuntura económica actual, la actualización solicitada se corresponde con las Variaciones de todos los costos que integran la fórmula para la prestación de los servicios de nuestra Cooperativa local, arrojando un índice del 19 %.-

Que como Poder Concedente, este Honorable Concejo Municipal conforme a la Ley Provincial N° 11.220 y Resoluciones concordantes del ENRESS debe disponer las adecuaciones tarifarias correspondientes.-

Por ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones de la Ley 2.756, sanciona la presente:

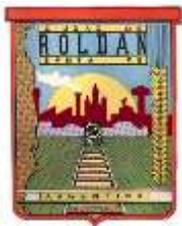
Ordenanza

ARTÍCULO N° 1: Autorícese a la Cooperativa de Provisión de Servicios de Agua Potable de Roldán Ltda. (COPROL) a efectuar un incremento tarifario del servicio de agua potable y cloacas llevando el valor del m³ (básico y/o excedente) a \$ 71,03 (pesos Setenta y uno con tres centavos) conforme a la Ley Provincial N° 11.220 y Resoluciones en vigencia y concordantes del ENRESS.-

ARTÍCULO N° 2: Adjuntase el Nuevo Cuadro y Régimen Tarifario que forma parte integrante como anexo de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 01 de Noviembre de 2.022.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

Edificio " ING. VICTOR HUGO ZIRALDO "

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

CUADRO TARIFARIO

(en base a costos OCTUBRE 2022)

Servicio Agua Potable socios Categoría General

AUMENTO 19%

Tarifa para Consumo Básico hasta 12 m3	\$ 852,36
Valor m3 (básico y/o excedente)	\$ 71,03
IVA (Consumidor Final)	\$ 179,00
ENRESS	\$ 22,16
IMPORTE FINAL (consumo básico):	\$ 1.053,52

Variación con respecto a tarifa anterior:

del valor de m3	\$ 11,34
de la tarifa básica	\$ 168,22

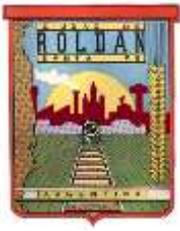
Lotes baldíos y usuarios categoría No Conectado

\$ 426,18

Importe Fijo (50 % de Consumo Básico)	
IVA (Consumidor Final)	\$ 89,50
ENRESS	\$ 11,08
Gastos Envío Y Administración	\$ 12,00
IMPORTE FINAL:	\$ 538,76

Red de desagües Cloacales CON CONEXIÓN AL SERVICIO

Servicio de Cloacas (70 % básico de agua)	\$ 596,65
IVA (Consumidor Final)	\$ 125,30
ENRESS	\$ 15,51
IMPORTE FINAL:	\$ 737,46



Roldán

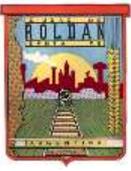
Honorable Concejo Municipal

Edificio " ING. VICTOR HUGO ZIRALDO "

E .López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Red de desagües Cloacales SIN CONEXIÓN AL SERVICIO

Servicio de Cloacas (50 % básico de agua)	\$ 426,18
IVA (Consumidor Final)	\$ 89,50
ENRESS	<u>\$ 11,08</u>
IMPORTE FINAL:	\$ 526,76



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

REGIMEN TARIFARIO SERVICIOS AGUA Y CLOACAS

Disposiciones Generales

ARTICULO 1° - OBJETO.

Las prestaciones a cargo de la Cooperativa de Provisión de Servicios de Agua Potable y Obras Públicas de Roldán Ltda.. (COPROL), en adelante denominada la Prestadora serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 2° - VIGENCIA.

Este Régimen Tarifario será de aplicación a partir de su aprobación por parte de la Municipalidad de Roldán y el Ente Regulador.

ARTICULO 3° - FACULTADES DEL ENTE REGULADOR.

El Ente Regulador dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 11.220 y considerando las normas establecidas en el Contrato de Concesión.

El Ente Regulador resolverá, fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 4° - DEFINICIONES ESPECIFICAS.

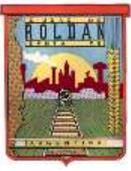
Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

1° - Baldío: Aquel inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto de habitación o uso de índole alguna. (Los inmuebles en estas condiciones que cuenten con alguna Conexión Domiciliaria, y que no se verifique consumo en la misma, se considerarán *Inmuebles Conectados al Servicio*). Dentro de la categoría *Baldío*, se distingue la siguiente diferenciación:

a) - Inmuebles sitios dentro del radio urbano original de la ciudad: no están obligados al pago del servicio de Agua Potable hasta que no se efectivice la conexión conforme lo solicite el titular del inmueble. Están obligados al pago del servicio de desagües cloacales, que se determina en un monto igual al 50 % del importe establecido como tarifa mínima para consumo básico mensual de agua potable.

b) - Inmuebles sitios en nuevos emprendimientos barriales o loteos (futuras extensiones de redes): están obligados al pago mensual del 50 % (cincuenta por ciento) del importe establecido como tarifa mínima para consumo básico mensual, a partir del momento en que se habilite la red de servicio de agua o cloacas correspondiente.

2° - Inmueble Conectado al Servicio: Todo inmueble habitado situado



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria los Servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales, siempre que no le hubiera sido

otorgada la desconexión o la no conexión del Servicio, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 11.220 y el artículo 10 inciso

b) y c) del presente Régimen Tarifario. Los inmuebles conectados al servicio se clasifican a su vez en:

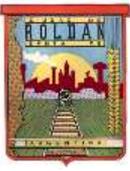
- a) Inmuebles categoría general: aquellos inmuebles cuyo uso sea casa de familia o actividades sin fines de lucro.
- b) Inmuebles categoría comercial: aquellos inmuebles destinados a uso comercial, o cualquier otra actividad rentable que no genere descargas industriales, conforme los registros que la prestadora habilite a tal efecto.
- c) Inmuebles categoría industrial: aquellos inmuebles destinados a uso industrial, conforme los registros que la prestadora habilite a tal efecto.

3° - Inmueble No Conectado al Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición los Servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales, y no estén conectados efectivamente a los servicios. Están obligados al pago del 50 % del importe establecido como tarifa mínima para consumo básico mensual de agua potable, para el servicio de agua potable y desagües cloacales

4° - Inmueble Desconectado del Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición Servicios de Agua Potable y/o Desagües Cloacales a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, y al que la Prestadora le hubiera otorgado la desconexión o la no conexión del Servicio, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 11.220 y el artículo 10 incisos b), c) y d) del presente Régimen Tarifario. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que se les hubiere cortado el Servicio por falta de pago. 4° - Inmueble Deshabitado: Todo inmueble con edificaciones, que no se encuentre habitado ni sea objeto de uso de índole alguna. Se aplica la misma clasificación del inciso 1° del presente artículo, referida a la ubicación del inmueble. Los inmuebles en estas condiciones que cuenten con alguna Conexión Domiciliaria se considerarán Inmuebles Conectados al Servicio, por lo que están obligados al pago de un cargo fijo mensual (importe mínimo para consumo básico establecido), por cada uno de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales.

ARTICULO 5° - ALCANCE.

Todos los Usuarios a los cuales la Prestadora preste Servicios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 11.220 y el Contrato de Concesión estarán sujetos al presente Régimen Tarifario. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonarán ni a la Prestadora ni a



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del presente Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad y/o uso de los Servicios.

ARTICULO 6° - RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables solidarios y obligados al pago por los Servicios recibidos las personas establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 11.220.

ARTICULO 7° - INGRESOS DE LA PRESTADORA

Principio General

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en la Ley N° 11.220, y normas aplicables dictadas por Organismos con competencia. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Dichos ingresos son:

INGRESOS (Genuinos del Servicio).

- Servicio a inmueble. (Art. 8)
- Intereses y recargos. (Art. 9)
- Cargos especiales. (Art. 10)

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

- Tasa Retributiva. (Art. 11)
- Impuestos municipales, provinciales y nacionales. (Art. 12)

ARTICULO 8° - SERVICIO A INMUEBLES I – SERVICIO DE AGUAPOTABLE

La facturación del servicio se realizará en forma mensual de la siguiente forma:

A – Usuarios Categoría general con consumo:

$$\text{MFAP} = \text{CFAP} + \text{E}$$

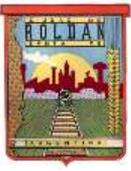
MFAP= Monto a facturar por servicio de agua potable

CFAP= Cargo fijo de agua potable (\$ por periodo) con derecho al consumo de 12 m³ mensuales

E = Excedente sobre 12 m³ mensuales.

Aclaración:

Mensualmente se procede a la lectura de los medidores, se factura el cargo fijo que comprende 12 m³ mensuales y si lo hubiere, el excedente sobre esos m³.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

B – Usuarios Categoría Comercial con consumo:

$$\text{MFAP} = \text{CFAP} + \text{E} + \text{CUC}$$

MFAP= Monto a facturar por servicio de agua potable

CFAP= Cargo fijo de agua potable (\$ por período) con derecho al consumo de 12 m³ mensuales

E = Excedente sobre 12 m³ mensuales.

CUC= Cargo por Uso Comercial

C – Usuarios Categoría Industrial con consumo:

$$\text{MFAP} = \text{CFAP} + \text{E} + \text{CUI}$$

MFAP= Monto a facturar por servicio de agua potable

CFAP= Cargo fijo de agua potable (\$ por período) con derecho al consumo de 12 m³ mensuales

E = Excedente sobre 12 m³ mensuales. CUI= Cargo por Uso Industrial

D – Lotes baldíos e Inmuebles Deshabitados (conforme Art. 4, Inc. 1º – b e Inc. 4º)

$$\text{MFAP} = 50 \% \text{ DEL CFAP}$$

MFAP= Monto a facturar por servicio de agua potable CFAP= Cargo Fijo de agua Potable.

E – Usuarios Categoría No conectados

$$\text{MFAP} = 50 \% \text{ DEL CFAP}$$

MFAP= Monto a facturar por servicio de agua potable CFAP= Cargo Fijo de agua Potable.

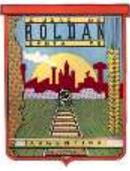
A efectos de determinar los importes precedentes se aplica la siguiente tabla y valores:

Cargo fijo Agua Potable:

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Fijo (CFAP), por factura individual emitida y por un período mensual, por la suma correspondiente que a continuación se detalla:

Usuarios con Consumo

CFAP = \$ 852,36



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Excedente:

Se establece el siguiente precio aplicable al excedente sobre los 12 m³ mensuales, cualquiera sea el destino de los Inmuebles servidos

$$\text{Excedente sobre 12 m}^3/\text{mes} = Pq \times K$$

Donde:

Pq: Precio del metro cúbico (\$/m³) de excedente K:
Cantidad medida de M³ de excedente.

y:

$$Pq = CFAP/12$$

Cargo Uso Comercial (CUC):

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Uso Comercial, por factura individual emitida a los Usuarios

Categoría Comercial [Art. 4 , Inc. 2º - b)], por un período mensual, y por la suma correspondiente que a continuación se detalla:

$$\text{CUC: (CFAP+E) x 20\%}$$

Cargo Uso Industrial (CUI):

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Uso Industrial, por factura individual emitida a los Usuarios

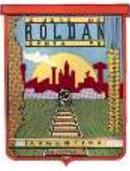
Categoría Industrial [Art. 8, Inc. c)], y por un período mensual, por la suma correspondiente que a continuación se detalla:

- Para usuarios que descarguen efluentes con tratamiento al sistema de desagües cloacales, conforme la categorización efectuada por la prestadora en los registros habilitados a tal efecto:

$$\text{CUI: (CFAP+E) x 40\%}$$

- Para usuarios que descarguen efluentes sin tratamiento previo, conforme la categorización efectuada por la prestadora en los registros habilitados a tal efecto:

$$\text{CUI: (CFAP+E) x 60\%}$$



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

II – SERVICIO DE DESAGÜES CLOCALES

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro en concepto de Cargo Fijo por conexión al servicio de Desagües Cloacales (CFDC), por factura individual emitida y por un período mensual, por la suma de:

$$\text{MFDC} = \text{CFDC}$$

MFDC= Monto a facturar por servicio desagües cloacales CFDC= Cargo fijo desagües cloacales (\$ por período)

A efectos de determinar los importes precedentes se aplica la siguiente tabla:

- Inmuebles conectados al servicio:

Categoría general:

$$\text{Tarifa mensual CFDC} = 70 \% \text{ de CFAP}$$

Categoría comercial:

$$\text{Tarifa mensual CFDC} = 70 \% \text{ de (CFAP+ Excedente + CUC)}$$

Categoría industrial:

$$\text{Tarifa mensual CFDC} = 70 \% \text{ de (CFAP+ Excedente + CUI)}$$

- Inmuebles no conectados al servicio:

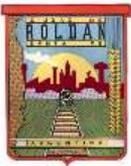
$$\text{Tarifa mensual CFDC} = 50 \% \text{ de CFAP}$$

Aclaración: si corresponde la aplicación de categoría comercial o industrial, se aplicará el porcentaje sobre CFAP más CUC o CUI respectivamente.

ARTICULO 9° - INTERESES Y RECARGOS.

El régimen de intereses resarcitorios, punitivos, o de financiación como así también los recargos destinados a cubrir los gastos que surgieren con motivo de la gestión de cobro y/o reembolso de los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados, será el que se establece a continuación y en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 31 de la Ley

24.240 – Ley de Defensa al Consumidor. Los porcentajes podrán ser



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

modificados por el Ente Regulador a efectos de mantener la significación de los mismos durante todo el plazo de la Concesión. Intereses Punitorios.

Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el segundo vencimiento determinado por la Prestadora se aplicará un interés punitorio que no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior a la efectivización del pago. Luego del segundo vencimiento se aplicará la misma medida, hasta el día del efectivo pago.

Intereses Resarcitorios

Luego del segundo vencimiento y hasta el día del efectivo pago, un interés resarcitorios sobre el monto original, equivalente a una tasa que no supere la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días. Este monto se adicionará al interés punitorio.

Ingresos por Intereses de Financiamiento

La Prestadora deberá financiar, en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en este Régimen Tarifario, a una tasa que no supere la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días. Los plazos de financiamiento se establecen para cada cargo en particular, siendo obligación de la Prestadora informar a los Usuarios al respecto.

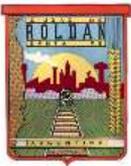
La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.

Recargos por reembolso de gastos

La Prestadora podrá facturar con costo a los usuarios aquellos gastos que se originan en la gestión de cobro extrajudicial, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que se originen con posterioridad y/u otros tendientes a reembolsar los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados.

Recargos por Incumplimientos de los Usuarios

La Prestadora, previa autorización del Ente Regulador otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por la Prestadora y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento. El Ente Regulador podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados, solicitando a la Prestadora los informes correspondientes.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Facultades sobre las Deudas

La Prestadora podrá otorgar facilidades de pago con relación a las deudas que los Usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio.

ARTICULO 10° - CARGOS ESPECIALES

a) CARGO DE CONEXION

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario correspondiente del siguiente Cargo de Conexión, según el Servicio de que se trate:

CONEXIÓN	CARGO POR INMUEBLE
Agua Potable Desagües Cloacales Boca Adic.Cloacas	\$ 30.000,00 50 % conexión agua potable 50 % conexión agua potable

Financiamiento: La Prestadora queda facultada para determinar el financiamiento del costo por conexión, adaptando la misma a la situación socio-económica de cada caso en particular. Corresponderá la facturación de un (1) Cargo de Conexión por cada conexión instalada. La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

b) CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable el siguiente Cargo de Desconexión.

SERVICIO	CARGO DE DESCONEXION
Agua Potable Desagües Cloacales	25 % CONEXION 25 % CONEXIÓN



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

El pago deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la desconexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

c) CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, ya fuere por haber estado desconectados o bien por causa del corte de Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Prestadora tendrá derecho al cobro del siguiente Cargo de Reconexión:

SERVICIO	CARGO DE RECONEXION
Agua Potable Desagües Cloacales	\$ 6500.00 50 % conexión agua potable

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

ARTICULO 11° - FACTOR DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL

A los efectos de solventar el costo de funcionamiento del Ente Regulador, la Prestadora podrá facturar a los Usuarios la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control establecida por el artículo 27 de la Ley N° 11.220, informando a los mismos la suma o porcentaje aplicado.

Los importes facturados durante cada mes calendario por el concepto establecido precedentemente, independientemente de su efectivo cobro,

serán transferidos al Ente Regulador dentro de los diez (10) primeros días corridos del mes siguiente al de su facturación, respetando los plazos y formas que el Ente Regulador hubiere establecido al efecto. Dichos importes no serán pasibles de descuentos, retenciones, embargos ni compensaciones por parte de la Prestadora.

ARTICULO 12° - IMPUESTOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES

Los precios o tarifas indicados anteriormente no incluyen alícuotas correspondientes a impuestos municipales, provinciales y nacionales que fueren aplicables.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ARTICULO 13° - PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR LA PRESTADORA

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. La Concesionaria podrá establecer valores tarifarios y precios menores, en todos los casos con carácter general para situaciones análogas. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja.

La Prestadora establece las siguientes categorías con beneficios:

- a) Jubilados: Los jubilados y pensionados que perciban la jubilación o pensión mínima, que tengan una única propiedad, y que no convivan con hijos mayores de edad, a excepción de discapacitados y/o estudiantes, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa en vigencia.
- b) Casos Sociales: A los usuarios que presenten ante la concesionaria un informe socioeconómico expedido por autoridad competente que justifique su situación social, se les otorgará el mismo beneficio que en la categoría anterior.
- c) Tarifa bonificada: En aquellos casos excepcionales, en el que el informe socioeconómico expedido por autoridad competente considere la imposibilidad de pago se le otorgará el beneficio del descuento del cien por ciento (100%), o exención de pago.

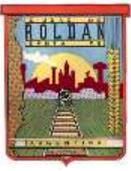
Todos los usuarios que perciban los descuentos mencionados deberán renovar dicha categoría una (1) vez al año, para corroborar la continuidad de las condiciones al momento del otorgamiento del beneficio, presentando la documentación que sea requerida por la Concesionaria.

La Concesionaria podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, previa comunicación al Usuario de tal hecho con sesenta (60) días corridos de antelación.

En todos los casos el Concesionario deberá informar al Ente Regulador dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde su otorgamiento.

ARTICULO 14° - EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS

Respecto de toda otra exención, rebaja o subsidio que existiere o pudiere disponerse en el futuro, la autoridad pública competente que lo dispusiere compensará a la prestadora con el monto equivalente al costo emergente de los mismos, entendiéndose por tal a las sumas dejadas de percibir en virtud de dichas exenciones, rebajas o subsidios, en un todo de acuerdo con los artículos 81, 92 y 94 de la Ley N° 11.220 y las disposiciones del presente Régimen Tarifario. Los informes confeccionados a tal efecto por la Prestadora deberán ser certificados mensualmente por los Auditores Técnico y Contable. La compensación deberá ser



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

efectivizada dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al período de facturación correspondiente.

ARTICULO 15° - CORTE DEL SERVICIO

La Prestadora estará facultada para proceder al corte del Servicio por atrasos en el pago de la factura correspondiente, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando las siguientes disposiciones:

- La mora incurrida en dos (2) facturas habilita el procedimiento de corte.

- La Prestadora deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito en, como mínimo, dos (2) ocasiones, con no menos de dos (2) semanas de intervalo entre las mismas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco (5) días para el pago.

- En caso de corte del Servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como del Cargo de Reconexión, establecido en el artículo 10°, inc. c) del presente Régimen Tarifario, la Prestadora deberá restablecer el Servicio en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Vencido este plazo sin que la Prestadora hubiere restablecido el Servicio, esta no tendrá derecho a percibir suma alguna devengada a partir de este momento y hasta el restablecimiento efectivo del Servicio, debiendo resarcir al Usuario con una suma equivalente a la proporción diaria de la tarifa básica mensual, por cada día de atraso en el restablecimiento del servicio.

- En casos en que el usuario no efectivice el pago dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al corte del Servicio, la Prestadora tendrá derecho a facturar un monto adicional equivalente al Cargo de Desconexión establecido en el artículo 10°, inc. b) del presente Régimen Tarifario.

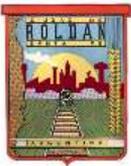
- En caso que la Prestadora hubiere efectuado el corte del Servicio a un Usuario y el Ente Regulador comprobara la improcedencia de la medida conforme a lo establecido en el presente Régimen tarifario, el contrato o la Ley N° 11.220, la Prestadora deberá restablecer el Servicio en un plazo de veinticuatro (24) horas. Resultará aplicable lo establecido en el artículo 16.3, con más una compensación al Usuario equivalente al Cargo de Reconexión establecido en el artículo 30 del presente Régimen Tarifario.

- La Prestadora podrá cortar el Servicio y anular las conexiones clandestinas que detectare.

- La Prestadora no podrá efectuar el corte del Servicio en los siguientes casos:

- Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiere incurrido en mora en el cumplimiento del mismo.

- Cuando existiere un reclamo por la factura en cuestión pendiente de resolución por la Prestadora dentro del plazo establecido en el artículo 114 de la Ley N° 11.220.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

– Cuando el Ente Regulador prohibiera a la Prestadora la efectivización del corte del Servicio por razones de urgente necesidad o por otros motivos debidamente fundados.

– En los demás casos contemplados en el artículo 92 de la Ley N° 11.220.

ARTICULO 16° - NOTIFICACIONES

En todos los casos donde sea obligación de la Prestadora notificar al Usuario cualquier situación que requiriese del mismo una respuesta o actividad, incluyendo la intimación para el pago de facturas atrasadas, la misma deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de las facturas.

NORMAS DE FACTURACIÓN ARTICULO 17° - EJECUTABILIDAD

Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita la Prestadora por los Servicios que hubiere prestado, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley N° 11.220.

ARTICULO 18° - PERIODICIDAD DE LA FACTURACION

La periodicidad de la facturación del Servicio prestado, será determinada por la Prestadora, no pudiendo establecerse períodos inferiores a un (1) mes calendario entre facturas. Toda modificación en la periodicidad de facturación deberá ser informada previamente al Ente Regulador y a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.

ARTICULO 19° - LUGAR DE PAGO. ENVIO DE LAS FACTURAS

El Usuario deberá recibir la factura con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de su vencimiento original. En caso que un Usuario alegara la falta de recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pago sin perjuicio de la facultad de realizar el correspondiente reclamo.

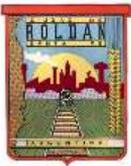
Las facturas se abonarán en el domicilio de la Prestadora, sito en zona urbana de la localidad de Roldán o en las entidades financieras o entes autorizados al cobro.

ARTICULO 20° - FACTURACION A NUEVOS USUARIOS

La fecha de iniciación de la facturación de Servicios prestados por la Prestadora a Usuarios no servidos a la fecha de comienzo de la vigencia del presente Régimen Tarifario, se determinará de acuerdo a los siguientes casos:

Inmuebles con Conexión instalada

Todos los Usuarios que contaren con Conexión Domiciliaria instalada para la provisión de agua potable y/o el servicio de desagües cloacales, tendrán obligación de pago a partir del día de la habilitación del respectivo Servicio.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Inmuebles sin Conexión instalada

Todos los Usuarios que no contaren con Conexión Domiciliaria del Servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales, tendrán obligación de pago solamente a partir de la habilitación del respectivo Servicio o del vencimiento del plazo otorgado para la habilitación de las instalaciones internas, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión. Los inmuebles detallados en Art. 4, Inc. 1 del presente Régimen deberán abonar los cargos establecidos para esa categoría.

Inmuebles baldíos

Los inmuebles baldíos que no contaren con Conexión Domiciliaria de agua potable y/o desagües cloacales, que se encuentren ubicados en la categoría de inmuebles definido en el art. 8° inc. C), abonarán a la Prestadora el servicio que corresponda, salvo que soliciten dicha Conexión, por lo que se le facturará el correspondiente Cargo de Conexión, y posteriormente la tarifa mensual correspondiente. En el caso de los baldíos que ya cuentan con la conexión domiciliaria se le facturará el servicio a inmuebles conectados.

Inmuebles con modificaciones

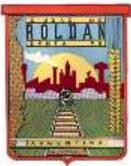
Para aquellos Inmuebles en los cuales correspondiere un cambio de clasificación según lo establecido en el artículo 4 del presente Régimen Tarifario, o cuando en los mismos se verificaren modificaciones que afecten los montos a facturar por los Servicios prestados, la facturación modificada podrá ser realizada a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que las modificaciones fueran constatadas por la Prestadora o bien comunicadas por el Usuario, lo que fuere anterior.

ARTICULO 21° - REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA PRESTADORA

Indicaciones mínimas

La Prestadora deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueren facturados. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las facturas que emita el Concesionario deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio del Usuario.
- Fecha de emisión.
- Ubicación del Inmueble.
- Período facturado.
- Fecha de vencimiento.
- Fecha de próximo vencimiento.
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor de los servicios



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

de agua potable y/o desagües cloacales, ingresos por cuenta de terceros, otros ingresos y cargos especiales aplicables.

- Fecha de control de medición si correspondiere.
- Caudales suministrados o estimados.
- Intereses por mora y montos resultantes.
- Descuentos por multas al Concesionario.
- Importe de otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios

aplicables.

- Porcentaje y/o monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control.
- Impuestos.
- Importe total a pagar.
- Importes con mora.
- Lugares y formas de pago.
- Deuda anterior del usuario. En el caso que no existan deudas pendientes se consignará “No existen deudas pendientes”.
- Consumo de los últimos 12 meses.
- Dirección y teléfonos de la Cooperativa y del Ente Regulador para atención de los reclamos.

MEDIDORES.

ARTICULO 22° -SISTEMA DE MEDICION

Todos los inmuebles con servicio de agua potable se rigen por el sistema medido por lo que el usuario no tendrá derecho de opción alguna.

ARTICULO 23° - RENOVACIÓN

La renovación y mantenimiento del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo y costo exclusivo de la Prestadora desde la fecha de su instalación. En caso de daños por parte del usuario al sistema, éste deberá afrontar los costos de reemplazo, materiales, mano de obra, etc.-

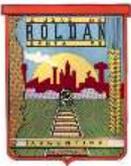
ARTICULO 24° - LECTURAS

La Prestadora realizará la lectura de los medidores con la periodicidad que requiere la facturación en cada caso. El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación hasta la finalización de tal período.

En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al Usuario por la Prestadora.

El acceso al medidor estará limitado al personal que indique la Prestadora pero éste deberá permitir al Usuario correspondiente su lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el Usuario se lo solicite con causa justificada.

ARTICULO 25° - FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 6% del consumo real apreciado por medio de un patrón aprobado por el ENRESS.

ARTICULO 26° - VERIFICACIÓN POR PEDIDO DEL USUARIO

Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente realizará el reclamo ante la Prestadora quien, cuando existan dudas fundadas y razonables, procederá a la inspección y verificación gratuita del medidor dentro del plazo de catorce días corridos de la solicitud. Vencido dicho plazo la Prestadora no podrá facturar en función de consumos medidos hasta tanto no proceda a comunicar a los usuarios en forma fehaciente los resultados de la inspección y verificación practicada. Si como resultado de la inspección y verificación se determinare el erróneo funcionamiento del medidor la Prestadora procederá al recambio o reparación del medidor a su costo. Si se determinase que el medidor registró consumos en exceso corresponderá, además, la refacturación de los Servicios prestados. Si se comprobare que el medidor registró consumos menores a los reales, por hechos no atribuibles al Usuario, no corresponderá refacturación alguna.

En caso de disconformidad del usuario con el resultado de la verificación efectuada por la Prestadora, podrá requerir del Ente Regulador una nueva inspección, con citación de la Prestadora, además, el usuario podrá impugnar la factura que la Prestadora emita en función de los consumos leídos.

ARTICULO 27° - VERIFICACIÓN POR DECISIÓN DE LA PRESTADORA

Si la Prestadora estimare que un medidor funciona incorrectamente efectuará una inspección y verificación. Asimismo, deberá comunicar al usuario el resultado de la misma y no podrá facturar en función de los consumos registrados hasta que dicha comunicación se concrete.

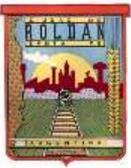
Si como resultado de la inspección y verificación se determinare el erróneo funcionamiento del medidor, procederá a su reparación o reemplazo a su costo. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de disconformidad del usuario con el resultado de la verificación efectuada por la Prestadora, podrá requerir del Ente Regulador una nueva inspección, con citación de la Prestadora.

ARTICULO 28° - MANIPULACIÓN DE MEDIDOR

Está prohibida al usuario toda manipulación del medidor y sus accesorios. En caso de verificarse incumplimientos de este deber, el usuario deberá reparar el daño causado así como el costo de las inspecciones y verificaciones realizadas.

ARTICULO 29° - REGIMEN DE FACTURACION Y COBRO A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

– Alcance



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

La Concesionaria tendrá derecho a facturar los Servicios que preste a los inmuebles en propiedad horizontal, con cargo a los consorcios de propietarios constituidos de acuerdo a la Ley Nacional N° 13.512, respetando las disposiciones establecidas en los artículos siguientes. Asimismo, el consorcio de propietarios podrá solicitar la facturación al mismo, a través de su representante común autorizado. En estos casos, el Usuario será el consorcio de propietarios como persona jurídica responsable del pago del importe total de la factura del inmueble.

Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo, las Unidades Funcionales que cuenten con una o más conexiones que las abastezcan de manera exclusiva e independiente de las restantes Unidades Funcionales que posea el inmueble servido. Aquellas Unidades Funcionales que, con posterioridad a la incorporación al régimen de facturación al consorcio, sean provistas de conexión independiente, quedarán excluidas de dicho régimen a partir de la fecha de su habilitación, siendo su exclusiva responsabilidad el pago de los Servicios facturados.

– Serán obligaciones de la Concesionaria en relación con lo establecido en el artículo 17.1 -:

– Comunicar a los usuarios de las unidades funcionales involucradas y al consorcio de propietarios el cambio de modalidad de facturación, con por lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación.

– Brindar información respecto de la factibilidad de independizar la facturación del servicio a determinadas unidades funcionales.

ARTICULO 30°- REGIMEN APLICABLE A LOS CASOS DE RE- FACTURACION

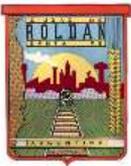
Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento de obligaciones por parte de los Usuarios, y que genere la necesidad de refacturar períodos, determinará un recargo del 20 % por sobre los valores que hubiere correspondido facturar si dicha situación no hubiese existido, con arreglo a los plazos establecidos en dicho artículo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° del presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 31° - REGIMEN APLICABLE A LA DEVOLUCION DE IMPORTES A LOS USUARIOS.

Las devoluciones de importes monetarios a los Usuarios por la facturación de prestaciones contempladas en el presente Régimen Tarifario, cuando mediase incumplimiento, error u omisión de la Prestadora con respecto a la aplicación de cualquier norma legal, contractual o reglamentaria, se sujetarán a un régimen de recargos e intereses igual al establecido en el artículo 9° del presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 32° - FACTURAS IMPUGNADAS

Si el reclamo del usuario versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen, ya sea por la Prestadora o por el ENRESS serán, a opción del usuario, devueltos en dinero en efectivo o deducidos de la facturación inmediata posterior y las siguientes de la resolución respectiva



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tél. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

sumándole, en todos los casos, los intereses establecidos en el art. 9 del Régimen Tarifario hasta la total compensación de la obligación.

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario el derecho al pago parcial a cuenta de un importe, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto la Prestadora se expida.

En el caso que el reclamo prosperase total o parcialmente, la Prestadora deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días corridos.

En caso que el reclamo fuera denegado, la Prestadora podrá refacturar indicando un nuevo vencimiento no inferior a quince (15) días corridos posteriores a la fecha de la resolución, adicionando los recargos establecidos en el Régimen Tarifario. La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada.

En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado.

ARTICULO 33° - MODIFICACION REGIMEN TARIFARIO - PRINCIPIO GENERAL

Cualquier modificación al Régimen Tarifario, tanto en sus principios generales como en sus normas de facturación, determinación tarifaria, etc., deberá contar con la aprobación previa de la Municipalidad local, el ENRESS y el SPAR si correspondiere.

La modificación podrá ser solicitada por la Concesionaria como por la Municipalidad y el ENRESS.

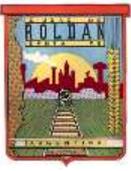
ARTICULO 34° - MODIFICACION DE LA DETERMINACION TARIFARIA

Podrá solicitarse la modificación de los rubros señalados en la Determinación Tarifaria, cuando:

- Se modifiquen los costos que se tuvieron en cuenta al determinar las tarifas.
- Se efectúen modificaciones en los Planes de Mejora y Desarrollo que no hubieren sido previstos al determinar la tarifa actual.
- Modificación en las normas en la calidad de agua que signifiquen un cambio sustancial en la forma de prestación del servicio.
- Creación, modificación o sustitución de los tributos o sus alícuotas, con excepción del Impuesto a las Ganancias o el Impuesto al Valor Agregado o de los que en el futuro los reemplacen.
- La sanción o dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, que afecten directamente la prestación del servicio.

ARTICULO 35° - PUBLICIDAD

La Prestadora deberá emitir dentro de los dos (2) meses contados a partir de su aprobación, un documento descriptivo e informativo para los Usuarios, de las



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

disposiciones, precios y valores tarifarios contenidos en el presente Régimen Tarifario, así como de todo procedimiento administrativo que se disponga en relación con la aplicación del mismo. Dicho documento deberá ser aprobado por el Ente Regulador y será posteriormente puesto a disposición de los Usuarios en las oficinas comerciales de la Prestadora, así como en las oficinas del Ente Regulador.

ARTICULO 36° - PLAZOS

Los plazos indicados en el presente Régimen Tarifario se computarán en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.